



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

SENTENCIA NÚMERO:- 89 (OCHENTA Y NUEVE)

En la Ciudad de Reynosa, Tamaulipas; a los **veinticuatro días del mes de Febrero del año dos mil veinticinco.**

VISTOS para resolver los autos del expediente número *********, relativo a las **Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Sobre Información Testimonial a Fin de Acreditar un Hecho**, promovidas por los **CC. ***** Y *******; y,

R E S U L T A N D O:

PRIMERO.- Mediante escrito recibido en fecha **seis de Enero del dos mil veinticinco**, por la Oficialía Común de Partes adscrita a este Tribunal comparecieron ante este Juzgado los **CC. ***** Y *******, promoviendo Jurisdicción Voluntaria sobre Información Testimonial a fin de acreditar un Hecho, fundando su solicitud en los hechos y consideraciones de derecho que estimo aplicables al caso, y exhibiendo los documentos base de su acción.-

SEGUNDO.- Este H. Tribunal, por proveído de fecha **nueve de Enero del año en curso**, admitió a trámite la demanda de mérito, ordenándose su radicación y registro en el Libro de Gobierno respectivo, **señalándose día y hora hábil antes de las catorce horas para el desahogo de la prueba testimonial**, así como dar vista a la C. Agente del Ministerio Público Adscrito, a fin de que manifestara lo que conviniere a sus intereses desahogando la vista concedida en el procedimiento.- Consta en autos que por proveído del **trece de Enero del presente año**, se tuvo a la Representante Social Adscrita, desahogando la vista que se le diera en autos, manifestando no tener inconveniente en el presente asunto.- Obra en autos que en fecha **seis de Febrero del año que transcurre, se llevó a cabo la Prueba Testimonial**, con los resultados que obran en autos.- Mediante el auto de fecha **diecisiete de Febrero del año dos mil veinticinco**, se ordenó traer el expediente a la vista para dictar la resolución respectiva, lo que se hace en los siguientes:-

C O N S I D E R A N D O S: -

PRIMERO.- Este H. Tribunal Tercero de Primera Instancia del Ramo Familiar, es competente para conocer y decidir en el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1°, 2°, 4°, 172, 173, 183, 184, 185, 192, 195 del Código de Procedimientos Civiles en concordancia con el dispositivo 38 bis fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; Y el diverso numeral 866 del Código Adjetivo Civil vigente en el Estado, que a la letra dice: “*SE APLICARAN LAS DISPOSICIONES DE ESTE TITULO PARA TODOS LOS ACTOS EN QUE POR DISPOSICIÓN DE LA LEY O POR SOLICITUD DE LOS INTERESADOS SE REQUIERE LA INTERVENCIÓN DEL JUEZ, SIN QUE ESTE PROMOVIDA NI SE PROMUEVA CUESTIÓN LITIGIOSA ENTRE PARTES DETERMINADAS.*”-

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por los numerales 105 fracción III, 112 fracción IV, 113 primer párrafo, 115 primer párrafo, 392, del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, que dice: PARA LOS EFECTOS DE ESTE CÓDIGO, LAS RESOLUCIONES JUDICIALES SE CLASIFICAN EN: I., II., III. Sentencias. - LAS SENTENCIAS DEBERÁN CONTENER: I., II., IV.- Análisis jurídico de la procedencia o improcedencia de las acciones y excepciones, con vista de las pruebas aportadas, o del derecho alegado si el punto a discusión no amerita prueba material.- Las sentencias deberán ser congruentes con la demanda, contestación y demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, y resolver todos los puntos que hayan sido objeto del debate. Cuando sean varios los aspectos litigiosos, se hará la debida separación de cada uno de ellos.- Toda sentencia debe ser fundada. Las controversias judiciales se resolverán conforme los principios generales del Derecho.- El Juez o Tribunal hará el análisis y valoración de las pruebas rendidas, de acuerdo con los principios de la lógica y la experiencia, debiendo además, observar las reglas especiales que la ley fije.

En el caso a resolver, se trata de **Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Información Testimonial para acreditar un Hecho**, promovidas por los **CC. ***** Y *******, y a efecto de



acreditar su dicho los promoventes allegaron los siguientes medios de convicción:

A) DOCUMENTALES PÚBLICAS consistentes en:

1.- Copia del **ACTA DE NACIMIENTO** a nombre de ***** asentada en el Acta número ***** del Registro Civil de esta Ciudad.

2.- Constancia de la Clave Única de Registro de Población a nombre de *****.

3.- Credencial para Votar expedida por el Instituto Federal Electoral a nombre de ***** y con su fotografía.

4.- Licencia de Conducir de Chofer con número ***** expedida por el Gobierno de Tamaulipas a nombre de ***** y con su fotografía.

5.- Copia certificada del **ACTA DE NACIMIENTO** a nombre de ***** asentada como Acta número ***** del Registro Civil de esta Ciudad.

6.- Constancia de la Clave Única de Registro de Población a nombre de *****.

7.- Tarjeta VISA *B1/B2 expedida por los Estados Unidos de América a nombre de ***** y con su fotografía.

8.- Tarjeta Inapam con folio ***** expedida por la Secretaría de Desarrollo Social a nombre de ***** y con su fotografía.

9.- **ACTA DE MATRIMONIO** expedida por el C. Oficial Segundo del Registro Civil de esta Ciudad, del acta número ***** a nombre de ***** y *****.

A las anteriores documentales se le concede valor probatorio pleno al tenor de los artículos 325, 392 y 397 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

B) TESTIMONIAL que tuvo verificativo el día 06 de Febrero del 2025, a cargo de los CC. *****; al tenor del interrogatorio calificado de legal.

Concediéndoseles a tales declaraciones pleno valor probatorio en términos de los artículos 392 y 409 del Código de Procedimientos

Civiles vigente en el Estado, en virtud de realizarse en forma clara y precisa, sin dudas ni reticencias, coincidiendo en lo esencial de los hechos depuestos.

TERCERO.- Analizadas y valoradas las pruebas que antecede, la Suscrita Juez, estima declarar procedentes las presentes Diligencias de Jurisdicción Voluntaria que promovieran los **CC. ***** Y *******, a fin de acreditar que *********, **son la misma persona**, en virtud de haber demostrado con las documentales públicas y con el resultado de la prueba Testimonial desahogada en autos, los hechos fundamento de su acción, mismas que resultan ser suficientes para justificar que *********, **son la misma persona.-** En virtud de que los testigos contestaron a las preguntas que se les formuló de manera clara, precisa, sin dudas, reticencias, coacción ni violencia, coincidiendo en lo esencial de las mismas y terminando con fundada razón de su dicho, y tomando en cuenta el Agente del Ministerio Público Adscrito a este juzgado **NO** tuvo inconveniente en que se continuara por sus demás tramites legales el presente procedimiento, la suscrita juez estima procedente las presentes diligencias, en las que se presumen de ciertos los hechos manifestados por los testigos, razón por la cual, se tienen por acreditadas las circunstancias anteriores sin perjuicio de terceros y salvo prueba en contrario.

Expuesto lo anterior, quién ésto juzga estima declarar **PROCEDENTES** las presentes **Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Sobre Información Testimonial a Fin de Acreditar** que *********, **son la misma persona**, promovidas por el **C. ***** Y *******.-

Por lo anteriormente expuesto y además con apoyo en lo dispuesto por los artículos 105, 109, 112, 113, 114, 115, 118, 866, 874 y relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, es de resolverse y se:

RESUELVE:

ACTUACIONES



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

PRIMERO.- HAN PROCEDIDO las presentes **Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Sobre Información Testimonial a Fin de Acreditar** que *********, **son la misma persona**, promovidas por el **C. ***** Y *******, por los motivos expuestos en el Considerando Tercero de este fallo.

SEGUNDO.- Se tiene por acreditado que *********, **son la misma persona**; *Lo anterior, salvo prueba en contrario, sin perjuicio de terceras personas ajenas al procedimiento, y sin que la presente jurisdicción entrañe cosa juzgada.*

TERCERO.- Se les hace saber a la parte interesada, que de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura, de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, en el sentido de que una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente; lo que se hace de su conocimiento, para los efectos conducentes.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.- Así lo resolvió y firma la Ciudadana Licenciada **SANDRA ILIANA MORALES BARRÓN**, Juez Tercero de Primera Instancia en Materia Familiar del Quinto Distrito Judicial en el Estado de Tamaulipas, quien actúa con la Ciudadana Licenciada **MA. LETICIA JAUREGUI ZAVALA**, Secretaria de Acuerdos, quienes firman de manera electrónica, con base en los artículos 2 fracción I y 4 de la Ley de la Firma Electrónica Avanzada del Estado de Tamaulipas, y en atención al punto décimo primero del acuerdo 12/2020 de veintinueve de mayo de dos mil veinte y complementarios, emitido por el Consejo de la Judicatura del Estado de Tamaulipas; se autoriza, firma electrónicamente y Da Fe.-

LIC. SANDRA ILIANA MORALES BARRÓN.
C. JUEZ TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR
EN REYNOSA, TAMAULIPAS.

LIC. MA. LETICIA JAUREGUI ZAVALA.

L' SIMB/L' MLJZ/L' LUCY***

5*

C. SECRETARIA DE ACUERDOS.

Enseguida se hace la publicación de Ley.- Conste.

LA LICENCIADA MARIA DE LA LUZ HERNANDEZ RODRIGUEZ, SECRETARIO PROYECTISTA, ADSCRITO AL JUZGADO TERCERO FAMILIAR DEL QUINTO DISTRITO, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO CORRESPONDE A UNA VERSIÓN PÚBLICA DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 89-OCHENTA Y NUEVE DICTADA EL LUNES, 24 DE FEBRERO DE 2025 POR LA JUEZA, LIC. SANDRA ILIANA MORALES BARRÓN, CONSTANTE DE 6-SEIS FOJAS ÚTILES. VERSIÓN PÚBLICA A LA QUE DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIONES XVIII, XXII, Y XXXVI; 102, 110 FRACCIÓN III; 113, 115, 117, 120 Y 126 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, Y TRIGÉSIMO OCTAVO, DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS; SE SUPRIMIERON: EL NOMBRE DE LAS PARTES, NÚMERO EXPEDIENTE, DATOS DOCUMENTOS, INFORMACIÓN QUE SE CONSIDERA LEGALMENTE COMO CONFIDENCIAL, POR ACTUALIZARSE LO SEÑALADO EN LOS SUPUESTOS NORMATIVOS EN CITA. CONSTE.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.
Versión pública aprobada en la Quinta Sesión Ordinaria 2025 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 08 de mayo de 2025.